



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

24 de octubre de 2014

Núm. 193-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000171** Proposición de Ley por la que se extiende el subsidio por desempleo a las personas en situación de desempleo de larga duración que carezcan de ingresos y tengan responsabilidades familiares, así como a otros colectivos con dificultades específicas de inserción.

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley por la que se extiende el subsidio por desempleo a las personas en situación de desempleo de larga duración que carezcan de ingresos y tengan responsabilidades familiares, así como a otros colectivos con dificultades específicas de inserción.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 2014.—P.D. El Secretario del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la Proposición de Ley por la que se extiende el subsidio por desempleo a las personas en situación de desempleo de larga duración que carezcan de ingresos y tengan responsabilidades familiares, así como a otros colectivos con dificultades específicas de inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2014.—**Antonio Hernando Vera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE EXTIENDE EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN QUE CAREZCAN DE INGRESOS Y TENGAN RESPONSABILIDADES FAMILIARES, ASÍ COMO A OTROS COLECTIVOS CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE INSERCIÓN

Exposición de motivos

La larga duración de la crisis, junto a un sistema de protección por desempleo no previsto para ciclos de esta duración, hace que la protección de las personas desempleadas y de sus familias día a día se vaya agotando.

Según la Encuesta de Población Activa del segundo trimestre de 2014, hay 5.616.011 personas en situación de desempleo, de las cuales sólo 1.773.573 perciben algún tipo de prestación.

El artículo 35.1 de la Constitución consagra el derecho y la obligación de trabajar al establecer que «Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo».

Para las personas desempleadas que, pese a su voluntad, se ven impedidas de poder ejercer el derecho constitucional al trabajo, el artículo 41 de la Constitución dispone que «Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.»

Según la Encuesta de Población Activa referida, hay 3.842.438 personas desempleadas que carecen de todo tipo de protección. A estas personas, además del derecho al trabajo, también se les conculca el derecho a su protección en caso de desempleo.

Esta situación supone una grave injusticia social, más aún cuando sabemos que muchas de ellas son personas en desempleo de larga duración con responsabilidades familiares y sin ningún tipo de ingreso económico. Según la Encuesta de Población Activa mencionada, más de 740.000 familias tienen a todos sus miembros en paro y carecen de todo tipo de ingresos.

Conculcar el derecho constitucional a la protección por desempleo está provocando, además, que esta pobreza tan severa y sobrevenida la estén padeciendo de forma muy directa los niños y niñas con sus progenitores en paro. Los organismos internacionales como UNICEF estiman en más de dos millones el número de niños y niñas españoles en situación de pobreza.

La situación de necesidad de todas estas familias está causada por su situación de desempleo. De ahí que los poderes públicos, de acuerdo con el inequívoco mandato del artículo 41 de la Constitución, deban garantizar la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante la situación de desempleo.

Llevamos más de seis años de profunda crisis y, según las previsiones de organismos internacionales y del propio Gobierno, ni tan siquiera en 2017 se habrá recuperado el volumen de empleo existente en 2011. Según las personas expertas en este ámbito, con las políticas actuales, se tardará una década en recuperar los niveles de empleo anteriores a la crisis.

En lo que va de año, el gasto en prestaciones ha disminuido en 2.236 millones de euros sobre el año pasado. Ya son plenamente eficaces los graves recortes que el Gobierno asestó a la protección por desempleo a través del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y del Real Decreto-ley 23/2012, de 23 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. La cobertura por desempleo apenas alcanza a un 57 por ciento de las personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo. Si se continúa con la misma dinámica, al final de año el gasto en protección por desempleo será 6.000 millones menos que en 2013. Todo ello a pesar de que la cifra de personas en desempleo de larga duración y de familias con todos sus miembros en paro continúa en niveles intolerables.

Ahora bien, además de estas personas, también hay otros colectivos especialmente vulnerables que sufren la desprotección y tienen serias dificultades para encontrar empleo. Son las mujeres víctimas de violencia, las personas con discapacidad y las personas mayores de 45 años que, una vez que han agotado la Renta Activa de Inserción, no tienen acceso a ninguna prestación.

Esta Ley, y en consonancia con el acuerdo alcanzado con las Organizaciones Sindicales UGT y CC.OO. en la Mesa de Diálogo Social que por fin ha abierto el Gobierno, tiene por objeto ampliar la protección por desempleo, a través del subsidio por desempleo, regulado en la Ley de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (LGSS).

Se trata de una extensión de la protección por desempleo en su nivel asistencial ante las nuevas situaciones de necesidad que ha creado esta profunda y prolongada crisis.

A través de esta Ley se exige que se garantice el derecho constitucional a una protección por desempleo mediante el acceso al subsidio por desempleo a todas las personas que lleven más de un año inscritas como paradas, siempre que tengan responsabilidades familiares y carezcan de ingresos. Y también se extiende a las víctimas de violencia de género, a las personas con discapacidad y a las personas mayores de 45 años que hubieran agotado la Renta Activa de Inserción, dada su especial vulnerabilidad y dificultades de inserción.

El subsidio se concederá por un periodo de 6 meses, prorrogables de forma sucesiva mientras la persona desempleada continúe en situación legal de desempleo. Este mecanismo de protección se mantendrá hasta que la tasa de desempleo esté por debajo del 15 por ciento.

La cuantía de este subsidio será igual al 80 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples Mensual (IPREM), vigente en cada momento, en la actualidad 426 euros mensuales. Dado que este subsidio no está vinculado a anteriores cotizaciones sino a la carencia de rentas superiores al 75 por ciento del SMI, su cuantía se percibirá en su totalidad por la persona desempleada aunque en su origen se tratara de un desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial. A su vez, la cuantía del subsidio se incrementará en función de las responsabilidades familiares de la persona beneficiaria siguiendo los criterios establecidos en el artículo 217.2 LGSS, con independencia de su edad. Ahora bien, dicha cuantía se aumentará en cien euros cuando hubiera hijos o hijas menores de edad.

También es preciso hacer un mayor esfuerzo en la inserción de estas personas en desempleo de larga duración. Por ello, instamos al Gobierno a que dote suficientemente un Plan de Empleo específico para estas personas desempleadas que, entre otras medidas, también deberá contemplar la financiación para la contratación de técnicos y técnicas de empleo por los Servicios Públicos de Empleo, con el fin de reforzar la atención individualizada que exige la reincorporación al empleo de estas personas.

Este Plan de empleo se deberá elaborar, previo acuerdo con los interlocutores sociales y con la participación de las Comunidades Autónomas, de forma inmediata y con carácter de urgencia, pues en este caso es indiscutible la situación de urgente necesidad que sufren las personas en desempleo con responsabilidades familiares.

Ahora que el Gobierno anuncia el cambio de coyuntura económica no es posible dejar a las principales víctimas de la crisis en desamparo, como si se tratara de una generación olvidada.

Es necesario dedicar una atención especial a todas aquellas personas que están sufriendo la tragedia del desempleo y desarrollar políticas de protección y de activación de su empleabilidad.

Estas medidas podrían alcanzar a más de un millón de personas paradas, en su mayoría con responsabilidades familiares, que en estos momentos no tienen ningún tipo de ingreso.

Artículo único. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Uno. Se añade un nuevo número 4 en el apartado 1 del artículo 215 con la siguiente redacción:

«Artículo 215. Beneficiarios del subsidio por desempleo.

4) Las personas desempleadas que tengan responsabilidades familiares, lleven inscritas como demandantes de empleo un plazo de doce meses, cumplan con todos los requisitos establecidos en el apartado 1.1 de este artículo y no tengan derecho a las prestaciones recogidas en los apartados 1.1 y 1.3 de este mismo artículo, tendrán derecho a un subsidio especial por desempleo.

Asimismo, tendrán derecho a este subsidio especial las personas desempleadas que hubieran agotado la Renta Activa de Inserción, o se encontrasen dentro de los 365 días naturales anteriores a la fecha de la solicitud del derecho a la admisión a dicho Programa, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las mujeres que hubieran acreditado la condición de víctima de violencia de género.
- b) Las personas que hubieran acreditado una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento, o tengan reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado.
- c) Las personas mayores de 45 años.

A efectos de lo previsto en este apartado, no se considerará interrumpida la inscripción como demandante de empleo cuando obedezca a empleos de hasta seis meses de duración en un plazo

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 193-1

24 de octubre de 2014

Pág. 4

de dieciocho meses. La suspensión de la demanda de empleo autorizada por el Servicio Público de Empleo competente no interrumpirá el cómputo del plazo de inscripción.

El derecho a este subsidio especial no está condicionado a haber agotado una prestación contributiva o asistencial, sino exclusivamente a los requisitos recogidos en este apartado.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 216 con la siguiente redacción:

«Artículo 216. Duración del subsidio.

4. El subsidio especial previsto en el apartado 1.4 del artículo anterior tendrá una duración de seis meses, prorrogables por períodos semestrales, siempre que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos establecidos en dicho apartado.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 217 con la siguiente redacción:

«Artículo 217. Cuantía del subsidio.

2. No obstante lo anterior, la cuantía del subsidio especial a que se refiere el apartado 1.4 del artículo 215 se determinará en función de las responsabilidades familiares del trabajador, apreciadas conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento:

- a) 80 por ciento, cuando el trabajador tenga uno o ningún familiar a su cargo.
- b) 107 por ciento, cuando el trabajador tenga dos familiares a su cargo.
- c) 133 por ciento, cuando el trabajador tenga tres o más familiares a su cargo.

Cuando las responsabilidades familiares de la persona beneficiaria alcancen a menores de edad, la cuantía establecida se incrementará en 100 euros por menor.

La cuantía del subsidio se percibirá en su totalidad por la persona beneficiaria aunque en su origen se tratará de un desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional sexagésima séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexagésima séptima. Aplicación del subsidio especial establecido en el apartado 1.4 del artículo 215.

El subsidio especial establecido en el apartado 1.4 del artículo 215 se aplicará hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento.»

Disposición adicional. Plan de empleo para personas desempleadas de larga duración.

El Gobierno, con la participación de las Comunidades Autónomas y previo acuerdo con los interlocutores sociales, desarrollará de forma inmediata un Plan de empleo específico para las personas en desempleo de larga duración.

Este Plan incluirá, en todo caso, una dotación económica suficiente y un incremento de los recursos materiales y humanos de los Servicios Públicos de Empleo, con una financiación específica para la contratación de nuevos técnicos y técnicas de empleo para la atención individualizada de las personas en desempleo de larga duración que, como mínimo, deberá alcanzar las 3.000 personas expertas en orientación y promoción de empleo.

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».